



*Fiscalía General de la República*

**ACUERDO FGR-008-2020**

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018, con fundamento en los artículos 15, 18, 37, 40 No. 3, 40, No. 1 y 3, 44, 45, 48, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 31, 33, 38, 40, 41, 42, 43, 44 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 208, 209, 210, 211, 212, 214, y demás aplicables de la Ley Electoral vigente; e igualmente, el artículo 25 del Acuerdo 04-2014/2015 emitido por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en La Gaceta No 33711, del 22 de abril de 2015.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Fiscalía General de la República, mediante Resolución FGR-016-2013 creó la **Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE)**, con el objetivo de investigar y ejercer la acción penal pública, cuando se cometa una transgresión a los derechos electorales o en aquellos casos en que se declare punible cualquier acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la referida resolución dispuso que la UECDE tendrá jurisdicción en todo el territorio del país, para lo cual todas las oficinas del Ministerio Público a nivel nacional deberán prestar la colaboración que les sea requerida, conociendo de los delitos en materia electoral, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; e igualmente que en ningún momento la misma sustituirá el trabajo de otras Fiscalías, por lo que cada Despacho Fiscal asumirá a su respectiva carga procesal de acuerdo a su especialidad, siendo la labor de la Unidad exclusivamente de apoyo y asesoría en el proceso de investigación y judicialización con el fin de intervenir,

ordenar y coordinar diligencias en aquellos casos que sean de naturaleza electoral. Para tales efectos, la **UECDE** funcionará adscrita a la Dirección General de Fiscalía y estará bajo la Coordinación Nacional de un Agente Fiscal Titular, el que tendrá la función de dirigir y coordinar las actividades propias de la Unidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en materia electoral, así como con las Fiscalías Regionales y Locales a nivel nacional, que tienen también el deber de investigar la comisión de delitos que por su competencia conocerá la **UECDE**, siendo integrada por Agentes de Tribunales diseminados a nivel nacional, quienes dirigirán técnica y jurídicamente a las unidades especiales de investigación en materia de delitos electorales, estableciendo los mecanismos necesarios para lograr la colaboración efectiva de las direcciones de policía y otras instituciones involucradas en la investigación o combate a los Delitos Electorales. Finalmente, se determinó en el referido acuerdo, que las cuestiones que surgirán por asuntos de competencia serán dirimidos por la Dirección General de Fiscalía, con el simple conocimiento de antecedentes; habiéndose señalado su vigencia por cuatro (04) meses a partir de su publicidad.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la vigencia de la resolución FGR-016-2013, fue ampliada mediante acuerdo FGR-003-2014, por el término de un mes, que comenzó a correr a partir del día sábado veinticinco de enero del año dos mil catorce. Y habiendo vencido su vigencia en la fecha estipulada se procedió de conformidad a lo ordenado en la referida resolución continuando con el conocimiento de los asuntos que hubiesen quedado pendientes de resolver por la **UECDE**, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH).

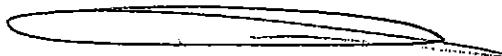
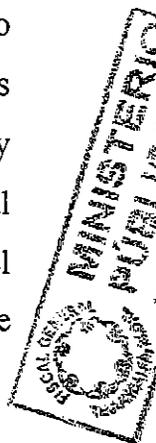
**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de conformidad a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo 04-2014/2015 el cual fue publicado en La Gaceta No. 33,711, del 22 de abril de 2015, para efectos de las elecciones primarias y generales que se celebraron en el año 2017, iniciando el año electoral el 11 de septiembre de 2016, fecha de la convocatoria a elecciones primarias y finalizando con la declaratoria de elecciones generales que se celebraron el 26 de noviembre del 2017, por lo que el Fiscal General de la República en uso de las facultades que le confiere la ley procedió a reactivar la **Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE)** mediante Acuerdo FGR-019-2016 emitido en fecha 20 de julio del 2016 estableciendo su vigencia a partir de su fecha hasta el término de cinco meses calendario contados a partir del día siguiente de la celebración de las elecciones

generales del 2017. Y habiendo vencido su vigencia en la fecha estipulada se procedió de conformidad a lo ordenado en el referido Acuerdo continuando con el conocimiento de los asuntos que hubiesen quedado pendientes de resolver por la **UECDE**, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH).

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el Consejo Nacional Electoral mediante Acuerdo 03-2020 tomado Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de ese Organismo Electoral el día martes 2 de septiembre del 2020 y que fuera publicado en La Gaceta número 35370 de fecha 12 de septiembre del 2020, determinó Convocar a los Partidos Políticos legalmente inscritos, para que en Elecciones Primarias que se llevarán a cabo el día domingo 14 de marzo del 2021, elijan los candidatos a cargos de elección popular, teniéndose por iniciado el año electoral el 12 de septiembre del 2020, fecha de la convocatoria a elecciones primarias, el cual finalizará con la declaratoria de elecciones generales que se celebraran el 26 de noviembre del 2021.

Que corresponde al Fiscal General de la República dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la Sociedad, garantizando la dirección, orientación y supervisión de la institución, ejerciendo sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine en la ley, con la finalidad de velar porque la actividad del Ministerio Público, sirva a un propósito útil y oportuno, y se desarrolle garantizando la estricta aplicación de los procesos correspondientes, en este caso, a la materia electoral; y habiendo iniciado el año electoral por medio de la Convocatoria a Elecciones Primarias realizada por la autoridad competente en fecha 12 de septiembre del 2020, se estima pertinente reactivar la **Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE)**.

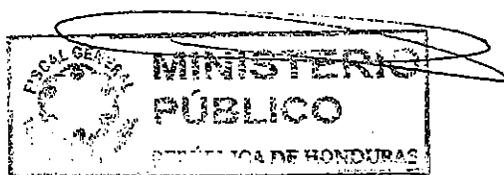
**POR TANTO:** OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en el ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018, con fundamento en los artículos 5, 37, 40, 44, 45, 59, 63, 70, 232 y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 3, 5, 6, 8 y 24 de la Ley del Ministerio Público; 1, 208, 209, 210, 211, 212 y 214 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; y Acuerdo 03-2020 de fecha 02 de septiembre del 2020 emitido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en La Gaceta 35370 de fecha 12 de septiembre del 2020;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Reactivar la **Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE)**, para los efectos de garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos determinados en la Resolución FGR-016-2013, garantizando la uniformidad de criterios en la conducción de los procesos relativos a la investigación y procesamiento de los delitos cometidos antes, durante y con posterioridad a la vigencia del año electoral, correspondiente al proceso general a celebrarse el año dos mil veintiuno; cumpliendo con ello su función constitutiva de investigar y ejercer la acción penal pública, cuando se cometa una transgresión a los derechos electorales o en aquellos casos en que se declare punible cualquier acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país, al tenor de lo establecido por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**ARTÍCULO 2. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y OBJETIVOS DE LA UECDE.** Tal como se establece en los numerales segundo al octavo de la resolución FGR-016-2013, la UECDE tendrá jurisdicción en todo el territorio del país, para lo cual todas las oficinas del Ministerio Público a nivel nacional deberán prestar la colaboración que les sea requerida, conociendo de los delitos en materia electoral, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente; e igualmente, que en ningún momento la Unidad sustituirá el trabajo de otras Fiscalías, por lo que cada Despacho Fiscal asumirá su respectiva carga procesal de acuerdo a su especialidad, siendo la labor de la UECDE exclusivamente de apoyo y asesoría en el proceso de investigación y judicialización con el fin de intervenir, ordenar y coordinar diligencias en aquellos casos que sean de naturaleza electoral. Para tales efectos, la UECDE funcionará adscrita a la Dirección General de Fiscalía y estará bajo la Coordinación Nacional de un Agente Fiscal Titular, el que tendrá la función de dirigir y coordinar las actividades propias de la Unidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en materia electoral, así como con las Fiscalías Regionales y Locales a nivel nacional que tienen también el deber de investigar la comisión de delitos que por su competencia conocerá la UECDE, siendo integrada por Agentes de Tribunales diseminados a nivel nacional, quienes dirigirán técnica y jurídicamente a las unidades especiales de investigación en materia de Delitos Electorales, estableciendo los mecanismos necesarios para lograr la



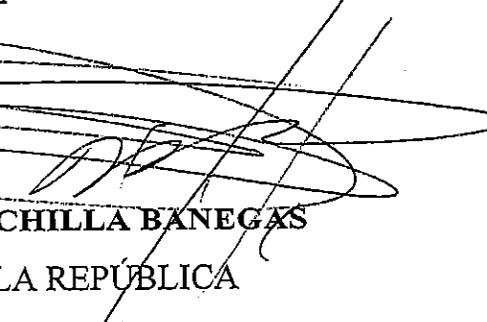
colaboración efectiva de las direcciones de policía y otras instituciones involucradas en la investigación o combate a los Delitos Electorales.

**ARTÍCULO 3. CONFLICTOS DE COMPETENCIA.** Las cuestiones que surgirán por asuntos de competencia serán dirimidas por la Dirección General de Fiscalía, con el simple conocimiento de antecedentes.

**ARTÍCULO 4. DISPOSICION COMUN A LA ORGANIZACIÓN DEL DESPACHO Y FUNCIONES DE SU COORDINADOR Y PERSONAL.** Las secciones del Despacho Fiscal, por regla general, sin menoscabo de su especialidad y competencias específicas, estarán organizadas y funcionaran atendiendo a la estructura determinada por las disposiciones comunes del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; igualmente las funciones y actividades a desarrollar por el Coordinador Nacional, secciones y agentes fiscales, será la determinada en las disposiciones generales del título tercero del referido Reglamento Especial.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; perdiendo su vigor al termino de cinco (05) meses calendario que se contarán a partir del día siguiente a la celebración de las elecciones generales del año 2021, fecha a partir de la cual, será competente para seguir conociendo de los casos o denuncias por la violación al derecho a la participación política ciudadana, consignada como delitos electorales en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH).

Tegucigalpa, MDC., diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

  
**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO PÚBLICO**  
REPUBLICA DE HONDURAS

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA